



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- SERVICIOS E INGENIERIA HPC, S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE 187/21-2022/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA MARÍA ANGÉLICA ESPARZA ROSALES, EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

**ASUNTO:** Se tienen por recibidos los escritos y oficio de las instituciones públicas y privadas, mediante los cuales rinden el informe solicitado en mediante respectivo oficios. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el oficio y escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Toda vez que, no se ha logrado emplazar al demandado **SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V.**, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar a la demandada antes mencionada; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V.**, los autos de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, trece de junio de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber al demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballo Carrillo, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen. -----

Así como el auto de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN  
CAMPECHE A VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

**Vistos:** El escrito de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintidós, suscrito por la Ciudadana MARÍA ANGÉLICA ESPARZA ROSALES, parte actora, por medio del cual promueve Juicio Ordinario en materia Laboral, ejerciendo la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de SERVICIOS E



INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V., de quien demanda el pago de indemnización y otras prestaciones derivado del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en Juicio. **En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 187/21-2022/JL-II.

**SEGUNDO:** Se reconoce la Personalidad de las Licenciadas Michelle Sánchez Heredia y Jenny Yazmin Smith Cruz, como Apoderadas Legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de la carta poder anexa al escrito de demanda, así como de las cédulas profesionales números 6582792 y 12430469 expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al haber exhibido copia simple de dichas cedulas, se procedió realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas dichas cédulas, teniéndose así por demostrado ser Licenciadas en Derecho.

Asimismo, se hace saber que mediante Sesión Ordinaria del Pleno de este Honorable Tribunal, verificada el día doce de mayo de dos mil catorce, se aprobó el *"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ÚNICO DE TÍTULOS Y CÉDULAS DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO PARA SU ACREDITACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, JUZGADOS Y DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*; se hace de su conocimiento que **al realizar el trámite de Registro Único de Títulos y Cédulas Profesionales ante la Secretaría General de Acuerdos de esta Institución**, obviará en lo futuro, en cada proceso en el que designe a personas autorizadas o representantes legales, la acreditación de dichos profesionistas de contar con Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho.

**TERCERO:** Toda vez que la parte actora, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Calle Chichonal, Manzana 06, Lote 08, Esquina Cerro del Ajusco, de La Colonia Volcanes, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**CUARTO:** En atención a que la parte actora, solicita se de acceso al buzón electrónico al usuario **michelle.sanher@hotmail.com**, se le hace saber que éste le será asignado como usuario de este expediente laboral, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.



Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

**QUINTO:** Se le hace saber a las partes que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, en caso de existir un juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

**SEXTO:** En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por la **C. MARÍA ANGÉLICA ESPARZA ROSALES**, en contra de **SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V.**; al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral**, por INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y OTRAS PRESTACIONES, derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:**

**I. CONFESIONAL DE LA DEMANDADA.** A cargo de la empresa **SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V.**, por conducto de la persona física que acredite tener la REPRESENTACIÓN LEGAL de la misma, quien deberá de absolver posiciones en el día y hora que esta H. Autoridad señale para su desahogo con fundamento en el artículo 786 de la Ley de la materia que nos ocupa, debiendo quedar notificado por conducto de su apoderado legal en los términos del artículo 744 de la Ley Federal del Trabajo vigente y apercibiéndole en términos de los numerales 788 y 789 de la ley de la materia, relacionando esta probanza con los hechos vertidos en el escrito inicial de demanda marcados con los números 1 y 2 referentes a la contratación y despido del cual fui objeto.

**II. CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.** Que correrá a cargo de la C. MAGDALENA MORENO LUNA, quien deberá absolver posiciones en el día y hora que este Tribunal Laboral señale para su desahogo, debiendo quedar notificado por conducto del apoderado legal, apercibiéndole que, en caso de no concurrir para el desahogo programado, se le tendrá como confeso de las posiciones articuladas en la audiencia correspondiente. Lo anterior solicitado se funda en los numerales en términos de los numerales 744, 786, 787, 788 y 789 de la Ley Federal del Trabajo; relacionando esta probanza con los hechos vertidos en el escrito inicial de demanda, específicamente los enumerados con el número 2.

**III. CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.** Que correrá a cargo del C. ARMANDO ORTA FLORES, quien deberá absolver posiciones en el día y hora que este Tribunal Laboral señale para su desahogo, debiendo quedar notificado por conducto del apoderado legal, apercibiéndole que, en caso de no concurrir para el desahogo programado, se le tendrá como confeso de las posiciones articuladas en la audiencia correspondiente. Lo anterior solicitado se funda en los numerales en términos de los numerales 744, 786, 787, 788 y 789 de la Ley Federal del Trabajo; relacionando esta probanza con los hechos vertidos en el escrito inicial de demanda, específicamente los enumerados con el número 2.

**IV. DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME DEL IMSS.** Consiste en el informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en el predio ubicado en la Calle 41 "B", sin número entre las calles 20 y 22 de la Colonia Pallas de esta Ciudad del Carmen, Campeche, en donde deberá de informar si la suscrita **C. MARÍA ANGÉLICA ESPARZA ROSALES**, con Número de Seguridad Social (NSS): 43815934872, y Clave Única de Registro de Población (CURP): EARA581024MNLSSN05:  
(...)

Solicitando se gire atento oficio a tal Institución para que rinda el informe correspondiente, esta prueba se ofrece para acreditar los hechos vertidos en el presente escrito de demanda, específicamente con el hecho número 1, lo anterior se solicita en términos de los numerales 776, 795 y 803 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**V. INSPECCIÓN OCULAR.** La cual deberá practicarse en los contratos de trabajo, listas de raya o nóminas de personal, recibos de salario, controles de asistencia, documentos que de acuerdo al artículo 804 de la Ley Federal del Trabajo todo patrón tiene la obligación de conservar, mismos que se encuentran en poder de la empresa denominadas **SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V.**, mismas que solicito se desahogue en el local que ocupa este H. Juzgado Laboral, practicándose en la documentación donde aparezca el nombre y firma de la suscrita C.



MARÍA ANGÉLICA ESPARZA ROSALES, por el periodo comprendido del 27 de octubre de 2020 al 27 de octubre de 2021 documentos que se encuentran en poder de la empresa demandadas, por lo que se deberán de poner a la vista la documentación requerida del C. JUEZ, adscrito a este H. Juzgado para que de fe de lo siguiente:  
(...)

Del mismo modo solicito a esta autoridad que para el indebido caso de que la demandada SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V., se nieguen a exhibir la documentación indicada para el desahogo de esta prueba, se tengan por ciertos los hechos de la demanda que se pretenden acreditar con la misma. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los puntos de prestaciones y específicamente con el punto 1,2 de hechos de que consta la demanda inicial. De igual forma se ofrece desde este momento de manera subsidiaria y ad cautelam la prueba PERICIAL, que versará, en el indebido caso en el que la demandada exhiba documentos, en el que obren firma y huella del suscrito, y se ofrece en los siguientes términos:

**VI. PERICIAL EN MATERIAS DE: CALIGRAFÍA, GRAFOSCOPIA, GRAFOMETRÍA, DACTILOSCOPIA Y DOCUMENTOSCOPIA.** que deberá rendir el perito en la materia que designe este H. Juzgado, en términos de lo que establece el artículo 824 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para el efecto de que se presente a aceptar y protestar el cargo que se le confiere y para el desahogo de la prueba y a efecto de rendir su dictamen, el perito en la materia deberá someterse al siguiente cuestionario:  
(...)

Para tales efectos deberá ponerse a la vista del perito, los documentos que contengan las firmas dubitables e indubitables, para que en el proceso de comparación de las mismas o de las que practique el actor en su presencia, sirvan de base o fundamento para el dictamen correspondiente; esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los puntos de que consta el escrito inicial de la demanda, así como los controvertidos por las partes, y se fundamenta conforme a los numerales 821, 822, 823, 824, 825, y 826 de la Ley Federal del Trabajo.

**VII. DOCUMENTAL PRIVADA.** Que consiste en una credencial original que me expidió la empresa SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V., en donde se observan mis datos como empleado, y la vigencia, prueba que se ofrece con fundamento en lo establecido en los numerales 798, 802, 804 de la Ley Federal del Trabajo, misma probanza que relaciono con lo narrado en el hecho número 1 del escrito inicial de demanda, es decir, la relación laboral que existió entre la que suscribe y la empresa.

**VIII. PRESUNCIONAL.** Legal y humana que se derive del razonamiento lógico y jurídico que esta autoridad lleve a cabo, de todo lo que integre el presente expediente desde la demanda inicial hasta el desahogo de las pruebas en donde se concluya la existencia del despido injustificado del que fui objeto.

**IX. INSTRUMENTAL.** Que consiste en todo lo actuado en el presente juicio, en lo presente y en el futuro al momento del desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes y en todo lo que beneficien a los intereses de la C. MARÍA ANGÉLICA ESPARZA ROSALES, así como en las documentaciones que se presenta y en sus cotejos en donde se acredita que el suscrito fui despedida injustificadamente el día 27 de octubre de 2021.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SÉPTIMO:** En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a:

#### **1.- SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V.**

Quien puede ser notificado y emplazado a Juicio, en el domicilio ubicado en **AVENIDA EDZNÁ, NÚMERO 43, FRACCIONAMIENTO MUNDO MAYA, CÓDIGO POSTAL 24157, DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE**; corriéndole traslado con la copia de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrá por admitida las peticiones de la parte actora, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o



que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora. así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, esto en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a la demandada para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo se le requiere a dicha demandada, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link:

**<https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html>**

**OCTAVO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.

**NOVENO:** En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica:  
**<https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/>**

**Notifíquese personalmente y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-

De igual manera, el auto de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro.

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

-----

**Asunto:** Se tiene por recibido los oficios del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche en Ciudad del Carmen, informando la sentencia dictada dentro del juicio de amparo indirecto número 730/2023-V, en el que resolvió lo siguiente:

***“...PRIMERO:** La Justicia de la Unión ampara y protege a Servicios e Ingeniería HPC, sociedad anónima de Capital Variable, en términos de lo expuesto en el considerando*



cuarto, para los efectos precisados en el considerando quinto, ambos de esta sentencia..." (sic)

En consecuencia, se acuerda:-----

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Se ha tomado debida nota que la autoridad federal informa, que en el juicio de amparo indirecto 730/2023-V, resolvió que la justicia de la unión ampara y protege a Servicios e Ingeniería HPC, S.A. de C.V., contra los actos de este Juzgado Laboral del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche.

**TERCERO:** En atención a la ejecutoria en comentó, en su punto QUINTO, Efectos de la concesión del amparo, de conformidad con el numeral 77, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, para el efecto de que este Juzgado Laboral, realice lo siguiente:

*"...1.- Deje insubsistente todo lo actuado en el juicio laboral 187/21-2022/JL-II, promovido por María Angélica Esparza Rosales.*

*2.- Hecho lo anterior, reponga el procedimiento en el juicio laboral 187/21-2022/JL-II, para conducirlo hasta su conclusión, según las leyes que lo rigen; por tanto, deberá ordenar nuevamente el emplazamiento a la demandada Servicios e Ingeniería HPC, sociedad anónima de capital variable debiendo instruir a quien deba practicar la diligencia de emplazamiento que cumpla cabalmente con las formalidades previstas en el artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo.*

*Con lo cual quedará cumplida esta sentencia constitucional (sic)...*

Derivado de lo anterior, se procede a reponer el procedimiento, dejando sin efecto todo lo actuado en el presente juicio, esta Autoridad procederá a dar cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Federal.

**CUARTO:** En cumplimiento a la sentencia dictada por la Autoridad Federal en el juicio de Amparo Indirecto número 730/2023-V en el que determinó la insubsistencia de todo lo actuado dentro del expediente 187/21-2022/JL-II, en consecuencia, se ordena turnar a la **fase escrita**, a efectos de emplazar a la demandada SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Bajo ese contexto, **se ordena turnar los presentes autos a la fase escrita**, para que, regularice el procedimiento en cuanto al emplazamiento de la demandada, en los términos que dicta la Ley Federal de Trabajo, y en relación a lo señalado en la resolución dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con Residencia en Ciudad del Carmen.

**QUINTO:** Por último, se ordena al Fedatario Adscrito de este Juzgado, notifique a la parte actora MARÍA ANGÉLICA ESPARZA ROSALES, el **presente proveído de manera personal** de acuerdo a lo estipulado en el artículo 742 fracción X<sup>1</sup> de la Ley de la Materia.

**SEXTO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias que hayan que practicarse.-

<sup>1</sup> Artículo 742.- Se harán personalmente las notificaciones siguientes:

...  
X. El auto por el que se ordena la reposición de actuaciones.



**Notifíquese personalmente y cúmplase.** Así lo provee y firma, la ciudadana Maestra en Derecho Mercadalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE  
Cd. del Carmen, Campeche, a 19 de junio del 2025  
Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDO. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL  
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP  
NOTIFICADOR